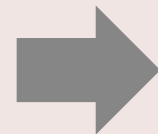


Decreto Supremo que modifica el
Reglamento del Fondo de
Compensación del Seguro
Obligatorio Contra Accidentes de
Tránsito

Decreto Supremo N° 017-2022-MTC

A través del Decreto Supremo N.º 017-2022-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispuso ampliar la cobertura del Fondo Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, en favor de las víctimas de siniestros automovilísticos, para que se pueda resarcir el daño que estos reciban.

**SEGURO OBLIGATORIO
CONTRA ACCIDENTES
DE TRÁNSITO
(SOAT)**



El SOAT, es un seguro obligatorio con el cual deben contar todos los vehículos que circulen por territorio nacional. Éste, tiene por finalidad garantizar la atención médica de las personas que sufren algún accidente de tránsito y pretende reparar el daño ocasionado.

Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Decreto Supremo N° 024-2004-MTC)



En cuanto a la finalidad del fondo, se pretende amparar lo siguiente:

Garantizar la
Indemnización a:



Víctimas



Familiares
de víctimas

Garantizar la
Indemnización por:



Gastos de
Sepelio



Gastos
Médicos



Invalidez
Permanente



Invalidez
Temporal



Fallecimiento
de la Víctima

Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Decreto Supremo N° 024-2004-MTC)



Respecto a los gastos médicos y gastos de sepelio, se han dispuesto las siguientes precisiones para solicitar el pago por dichos conceptos:

- ✓ Pueden solicitar dicho pago las víctimas o, en su defecto, su cónyuge o conviviente y cualquier persona mayor de edad que se encuentre hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, primos) y segundo de afinidad (suegros, hijastros, cuñados) o algún representante legal de la víctima.
- ✓ Deberá presentar: (i) copia de la partida de matrimonio; o, (ii) certificado de convivencia; o, (iii) partida de nacimiento; (iv) u otro documento que acredite el parentesco o representación, de ser el caso.

Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Decreto Supremo N° 024-2004-MTC)



En caso la víctima del siniestro no pueda solicitar la indemnización por invalidez permanente e incapacidad temporal, la norma dispone que los familiares de la víctima pueden requerirlo, bajo el siguiente orden de prelación:

1. Cónyuge o conviviente.
2. Hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años incapacitados total y permanentemente para trabajar.
3. Hijos mayores de 18 años.
4. Padres
5. Hermanos menores de 18 años, o mayores de 18 años incapacitados total y permanentemente para trabajar.
6. Familiares del primer y segundo grado.

⚠ El referido orden de prelación, también aplica en el supuesto en que los familiares deban solicitar el pago de indemnización por fallecimiento de la víctima.

Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Decreto Supremo N° 024-2004-MTC)



En cuanto al plazo para reclamar los beneficios del fondo, ha presentado la siguiente modificación:

Antes de la modificación	Después de la modificación
<p>Los beneficios que otorga el Fondo únicamente pueden ser <i>reclamados</i> dentro del plazo de un (01) año, el mismo que se computará a partir de la fecha indicada en el cargo de recepción de la comunicación por escrito que los establecimientos de salud realicen a las víctimas o a sus beneficiarios, según corresponda, que tienen derecho a ser cubiertos por el Fondo.</p>	<p>Los beneficios que otorga el Fondo únicamente pueden ser <i>solicitados</i> dentro del plazo de un (01) año, computados desde la fecha indicada en el cargo de recepción de la comunicación por escrito que los establecimientos de salud realicen a las víctimas o a sus beneficiarios, según corresponda, que tienen derecho a ser cubiertos por el Fondo. <i>Una vez aprobada la solicitud, se procede con la cobertura del mismo.</i></p> <p><i>La cobertura médica se otorga hasta la emisión del alta o hasta que se agote las cinco (5) UIT.</i></p>

CONTÁCTENOS



www.ebsabogados.com



lvalderrama@ebsabogados.com
surbina@ebsabogados.com
mcalderon@ebsabogados.com
fmosquera@ebsabogados.com



(511) 500 0662



[EBS Abogados](#)